

ACTA N° 14.570

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 2016

En Montevideo, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, a las quince y treinta horas, en el Despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Cra. Ana María Salveraglio, Vicepresidente Ec. Fernando Antía y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Guzmán Elola y Asesora Letrada Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0382

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil quinientos sesenta y ocho, correspondiente a la sesión celebrada el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, la que se aprueba.

N° 0383

Expediente N° 2016-52-1-10452 - DIRECTORIO - PROYECTO "EXPEDIENTE ELECTRÓNICO" – NUEVA FASE DE INTERCONEXIÓN - Se dispone ampliar el alcance del proyecto, extendiendo la interconexión al Banco Central del Uruguay.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0328/16 de fecha 19 de octubre del corriente, por la cual se dispuso la conformación de un grupo de trabajo integrado por los funcionarios Alejandro Pereyra, Álvaro Ramírez y Guillermo Penela, al que se encomendó la implementación de la fase de interconexión del sistema "ApiaDocumentum" con la Agencia Nacional de Vivienda.

CONSIDERANDO: I) Que el citado grupo de trabajo ha formulado el primer entregable, que se encuentra conformado por un informe de fundamentación del proyecto, un análisis de situación respecto a los diversos tipos de relacionamiento

existentes a nivel de operativa documental con la ANV y una recomendación de ampliación del alcance, extendiendo la interconexión también al Banco Central del Uruguay.

II) El informe formulado por la gerencia del proyecto con fecha 5 de los corrientes, en el que manifiesta que la ampliación propuesta no implica un incremento en materia de costos del proyecto, ni un incremento sustancial en lo que refiere al aporte de recursos por parte del BHU.

SE RESUELVE: Ampliar el alcance de la fase de interconexión del sistema "ApiaDocumentum" incluyendo al Banco Central del Uruguay.

Nº 0385

Expediente Nº 2015-52-1-08886 - DIRECTORIO - CONTADOR DELEGADO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - OBSERVACIÓN DEL GASTO DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA ABELENDA HERMANOS SRL - Se reitera el gasto de que se trata.

VISTO: La resolución de Directorio Nº 0309/16 de fecha 28 de setiembre del corriente, por la cual se dispuso revocar lo resuelto por el Área Administración con fecha 22 de agosto de 2016, en cuanto a la invitación a las empresas ROLI SA Y ABELENDA HERMANOS SRL, a mejorar las ofertas presentadas al llamado a licitación abreviada ampliada Nº 6/2016 y se determinó, además, la adjudicación en favor de la segunda de las firmas mencionadas.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 27 de octubre del corriente el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas resolvió observar el gasto derivado de la resolución antedicha.

II) Que la resolución adoptada por el Directorio se sustenta en los informes de los servicios jurídicos del Banco.

III) Que la Asesoría Letrada, en actuación de fecha 2 de diciembre del corriente, sostiene que el Directorio actuó conforme a derecho y en un todo de acuerdo con la normativa legal aplicable por lo que sugiere proceder a la reiteración del gasto.

SE RESUELVE: Reiterar el gasto de que se trata.

Nº 0386

Expediente Nº 2016-52-1-13030 - GERENCIA GENERAL - ÁREA ADMINISTRACIÓN - PRÓRROGA DEL CESE DEL

GERENTE DE ÁREA CR. HUMBERTO BARRELLA - Se prorroga y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Gerencia General con fecha 8 de diciembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Que el Área Administración cumple en la actual estructura un rol relevante, en tanto constituye la unidad de apoyo que asegura una gestión en materia de servicios de infraestructura y sistemas de información presupuestal y contable, incluyendo la requerida por terceros.

RESULTANDO: I) Que dentro de los cometidos que tiene que cumplir el área se encuentra el de supervisar el funcionamiento del sistema de información contable, el cumplimiento de las normas legales, tributarias y de regulación y control del sistema financiero, garantizando información óptima y confiable para la gestión.

II) Que en el marco del Plan de Negocio 2016-2019, entre otras, se han fijado para el 2017 tres metas en cuyo cumplimiento está vinculado estrechamente el Cr. Humberto Barrella.

III) Que el Gerente de Área Cr. Humberto Barrella, por razones estatutarias culminaría su ciclo en el Banco el 18 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO: I) Que la factibilidad del proyecto CORE, la adecuación y mejora de datos de la COPAB y la puesta en marcha de la contabilidad con las normas NIIF al 1° de enero de 2018, se establecieron como prioridades del Banco y de ahí que se han impuesto como metas a cumplir por parte del Área Administración. Estos proyectos contribuirán al desarrollo del negocio del Banco, por lo que esas metas se alinean con los objetivos corporativos de la Institución.

II) Que a la escasez de recursos humanos con jerarquía para asumir la encargatura provisoria de los proyectos a los que se encontrará abocada esa área en el año 2017, se suma el hecho de que el Área Administración se encuentra en un período de transición, contando a la fecha la División Contaduría y el Departamento Contabilidad y Tributos con encargaturas provisorias.

III) Que la Gerencia General entiende necesario mantener en la referida área el liderazgo de las metas a cumplir por parte del gerente actual, que posee la experiencia y el conocimiento de las tareas que deberán desarrollarse para el logro exitoso de la finalidad buscada.

IV) Que el Directorio comparte el informe de la Gerencia General de fecha 7 de diciembre de 2016 y en ese sentido considera que resulta esencial el aporte y la colaboración del Cr. Humberto Barrella para liderar las metas referidas, entendiendo que su permanencia en el Banco es conveniente para el adecuado desarrollo de los servicios a su cargo.

RESUELVE: 1.- Prorrogar el cese del Gerente de Área Administración Cr. Humberto Barrella hasta el 1° de enero de 2019, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 51 numeral 8 del Estatuto del Funcionario, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto 10/2010.

2.- Establecer que previo a su cese deberá usufructuar la licencia pendiente como se establece en la reglamentación respectiva".

N° 0387

Expediente N° 2016-52-1-11806 - ASESORÍA LETRADA - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - EMPRESA REEL SRL - LLAMADO A LICITACIÓN ABREVIADA AMPLIADA N° 13/2016 - IMPUGNACIÓN PRESENTADA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL ÁREA ADMINISTRACIÓN DE FECHA 19 DE SETIEMBRE DE 2016
Se desestima.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Dr. Andrés Achard con fecha 24 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La nota de impugnación presentada por la Empresa REEL SRL en la licitación abreviada ampliada N° 13/2016.

RESULTANDO: I) Que con fecha 3 de noviembre de 2016 la empresa REEL SRL presentó una nota estableciendo el objeto de impugnación en *"la resolución de fecha 19 de setiembre de 2016 de la Comisión Asesora de Adjudicaciones según licitación abreviada ampliada N° 13/2016, la que me fue notificada vía email el día 27 de octubre de 2016 por el Departamento de Compras y Contrataciones"*.

II) Que la empresa REEL SRL sostiene que, la Comisión Asesora de Adjudicaciones que actuó en la licitación abreviada ampliada N° 13/2016, entendió que la única empresa que cotizó el mantenimiento de las UPS de las sucursales del BHU es la empresa INTECSUR y que por ello el cuadro comparativo solo se realizó para Casa Central del BHU. Entiende que existió un error de interpretación por parte de la Comisión Asesora, porque REEL SRL envió un email aclaratorio con fecha 7 de setiembre de 2016, donde se explicaba que el presupuesto enviado en la

oferta abarcaba no solo el mantenimiento de Casa Central sino también las sucursales del BHU del interior del país.

III) Que la empresa recurrente agrega que de las ofertas presentadas surge, que el precio total mensual para Casa Central e Interior, asciende en el caso de INTECSUR a \$ 61.850 en tanto REEL SRL lo establece en \$ 54.089.

IV) Que destaca, asimismo, que de la redacción de la oferta que presentó originalmente puede inferirse que el mantenimiento que estaba cotizando incluía oficinas del BHU, tanto de Casa Central como del Interior.

V) Que sin perjuicio de ello y entendiendo que la omisión de incluir las palabras "e Interior" fue un error involuntario de su parte, fue a esos efectos que REEL SRL envió un email aclaratorio al BHU, por lo que no se trata de una modificación a la oferta original, ya que el precio ofertado puede ser comparado con el precio que se viene facturando en los años anteriores en los que REEL SRL ha sido elegida como prestadora del servicio por el BHU.

VI) Que en definitiva solicita se analice nuevamente la oferta de REEL SRL.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y en ese sentido, se procederá a desestimar la impugnación de REEL SRL con las siguientes precisiones.

II) Que el objeto de la impugnación presentada no es el dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, sino la resolución del Área Administración de fecha 19 de noviembre de 2016, acto administrativo -dictado en uso de atribuciones delegadas- por el cual se resolvió "*Adjudicar a la empresa unipersonal Adrián Posada González el servicio de mantenimiento mensual de sistemas y alimentación ininterrumpida de energía (UPS) de Casa Central y de las sucursales, por \$ 742.200 más IVA, por el plazo de un año, en los términos de su oferta presentada el 19 de agosto de 2016. El contrato podrá tener prórrogas anuales hasta completar un máximo de cinco años de servicios*".

III) Que sin perjuicio de la falta de identificación clara del acto impugnado, en aplicación del principio *pro actione* se entenderá correctamente interpuesta la vía recursiva, en tanto la resolución que puso fin al procedimiento de contratación identificado como licitación abreviada ampliada N° 13/2016 le fue notificada a REEL SRL el día 27 de octubre de 2016, por lo que su impugnación presentada el día 3 de noviembre de 2016 y que se

subsume en el recurso de revocación, se produce dentro del plazo de 10 días, todo ello conforme el artículo 317 de la Constitución.

IV) Que en lo que refiere al agravio de fondo, se entiende que no le asiste razón a la empresa REEL SRL. En efecto, como lo establece en su informe la División Servicios Jurídicos y Notariales, el pliego particular en su artículo 1 establecía al inicio, que el llamado era para empresas interesadas en suministrar servicio de mantenimiento técnico mensual de los sistemas de alimentación ininterrumpida (UPS), instalados en Casa Central y sucursales de Ciudad de la Costa, Maldonado, Colonia, Melo, Salto y Rivera. En tanto, el artículo 16 establecía que los oferentes debían ofertar, por un lado, el precio del servicio de mantenimiento de Casa Central y por el otro lado, el servicio de mantenimiento de cada sucursal del BHU. Por lo tanto, existía entonces en el pliego una evidente obligación de cotizar, en forma discriminada, el precio mensual de Casa Central y de cada sucursal.

V) Que no es admisible que REEL SRL entienda que la Comisión Asesora interpretó mal su oferta de fecha 29 de agosto de 2016, cuando tal como surge de sus propios términos, ésta cotizaba "*Mantenimiento preventivo, correctivo integral Casa Central, Montevideo*", por lo que es claro que solamente se estaba cotizando el servicio por Casa Central.

VI) Que la nota que adjunta en su recurso, por la cual dio cuenta del supuesto error en la oferta, no es admisible, porque además de resultar claramente extemporánea, implicaría una modificación de la oferta, lo que está prohibido por el TOCAF al violar la igualdad entre los oferentes.

VII) Que tampoco se comparte que la Comisión Asesora de Adjudicaciones debiera "inferir" que la oferta de REEL SRL razonablemente incluía a las sucursales del interior del país en base a lo que antes facturaba al BHU como proveedor, aspecto que también violaría la igualdad entre los oferentes, puesto que esa actividad intelectual no estaba prevista en el pliego y que, además, a todas luces exorbita la actividad de un órgano consultivo. No es posible que la administración se dedique a "inferir" lo que con un poco de rigor técnico y atención, el oferente podía haber presentado con solo dar una lectura atenta a los pliegos de condiciones del llamado que aceptó en su momento.

VIII) Que de acuerdo a lo manifestado, el Directorio entiende entonces que debe desestimarse la impugnación y confirmarse la

resolución dictada -en uso de atribuciones delegadas- por el Área Administración con fecha 19 de setiembre de 2016.

ATENTO: A lo previsto en el artículo 318 de la Constitución Nacional, artículo 96 de la Carta Orgánica del BHU, y artículo 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Proceder a desestimar la impugnación presentada por REEL SRL contra la resolución dictada -en uso de atribuciones delegadas- por el Área Administración con fecha 19 de setiembre de 2016.

2.- Notifíquese personalmente a la empresa recurrente.

3.- Cumplido, pase al Departamento de Compras y Contrataciones, a sus efectos".

N° 0388

Expediente N° 2016-52-1-13086 - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SR. JOSÉ DA SILVA - SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AMPARO DE LA LEY N° 18.381 - Se dispone la entrega de la información solicitada.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Representante de Transparencia Pasiva con fecha 12 de diciembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La solicitud formulada al amparo de la Ley N° 18.381 por parte del Sr. José Da Silva, quien a través del Sistema de Acceso a la Información Pública del portal de Uruguay, peticiona la entrega de información relativa a la plantilla funcional del Banco y a sus remuneraciones.

RESULTANDO: I) Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 13 de la norma, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados.

II) Que la amplitud de la norma tiene los límites dados por los artículos 8, 9 y 10 cuando se trata de información reservada, secreta o confidencial.

III) Que la información solicitada no ingresa en las categorías referidas en el numeral anterior y por consecuencia se trata de información pública.

IV) Que además se trata de información contenida en la página web del Banco, cumpliendo de esta manera con la transparencia activa y con concepto proactivo de datos abiertos.

V) Que el Representante de Transparencia Pasiva aconseja entregar la información solicitada.

CONSIDERANDO: La información producida por el Departamento de Administración de Recursos Humanos con fecha 9 de diciembre de 2016 y por el Representante de Transparencia Pasiva con fecha 12 de diciembre de 2016.

RESUELVE: Entregar al Sr. José Da Silva la información solicitada".

Nº 0389

Expediente Nº 2016-52-1-08069 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - SRA. AA - PLANTEAMIENTO RELATIVO A REESTRUCTURA DE SALDOS POR CONCEPTO DE COLGAMENTOS - Se autoriza la firma de la reestructura y se adoptan otras medidas sobre el particular.

VISTO: La solicitud que origina estos obrados, presentada por la Sra. AA, cotitular conjuntamente con el Sr. BB de la hipoteca clase XXX, serie XXX, Nº XXXX, garantizada por el inmueble padrón Nº XXXXXX del departamento de Montevideo, planteando la posibilidad de ser autorizada a firmar la reestructura de colgamentos con su sola comparecencia, ante la imposibilidad de obtener la firma del otro titular.

CONSIDERANDO: I) Que esta situación es común a una serie de deudores para los cuales no ha sido posible aplicar una solución.

II) Que según informa la División Servicios Jurídicos y Notariales proceder a las reestructuras sin la firma de la totalidad de los titulares es viable, por cuanto la solidaridad pasiva impuesta por contrato a la parte deudora implica que cualquiera de sus miembros puede ser conminado al pago total de lo adeudado y consecuentemente en la faz activa de dicha obligación se encuentra facultado para suscribir los documentos y abordar las prestaciones que la obligación de pago le imponga.

III) Que dichos servicios proponen agregar a la documentación de la reestructura, una cláusula referida a que la reestructura a operar no implica la novación de las obligaciones y que por su voluntad unilateral el firmante se obliga al pago del total de la deuda y sus ilíquidos, así como a mantener indemne al Banco ante cualquier reclamo del condómino.

IV) Que al respecto la División Seguimiento y Recuperación de Activos entiende conveniente modificar el Manual de Políticas de Seguimiento, Recuperación y Reestructuras de Créditos en su numeral 5.9 -Firmas-, agregando el siguiente texto: "En caso de

no ser posible recabar la firma de la totalidad de los titulares del crédito, se podrá efectuar la reestructura con la firma de los restantes mutuarios, siempre y cuando se suscriba un documento donde se deje constancia de que la operación no implica la novación de las obligaciones y que por su voluntad unilateral el o los firmantes se obligan al pago total de la deuda objeto de la reestructura y sus ilíquidos, manteniendo indemne al Banco ante cualquier reclamo del o los condóminos”.

SE RESUELVE: 1.- Autorizar a la peticionante a suscribir la reestructura de la deuda por concepto de colgamentos que registra la hipoteca clase XXX, serie XXX, número XXXXX, debiendo darse cumplimiento a las condiciones establecidas por la División Servicios Jurídicos y Notariales para su formalización.

2.- Encomendar a la División Seguimiento y Recuperación de Activos la actualización del Manual de Políticas de Seguimiento, Recuperación y Reestructuras de Crédito, debiendo incluir dentro de los ajustes a realizar la temática abordada en la presente resolución.

Nº 0390

Expediente Nº 2016-52-1-13136 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - DIVISIÓN AUDITORÍA INTERNA - ASIGNACIÓN DE FUNCIONES - Se asignan funciones como Gerente de División Auditoría Interna al Cr. Marcelo Jorge.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Gerencia General con fecha 12 de diciembre del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La situación planteada con la jefatura de la División Auditoría Interna, en la medida que el funcionario Cr. Luis Sauleda, quien ocupa la gerencia de la división, se encuentra usufructuando los saldos de licencia disponibles por todo concepto hasta la fecha de su renuncia al cargo para acogerse a los beneficios jubilatorios.

CONSIDERANDO: I) Que se entiende relevante para el Banco no mantener acéfala la División Auditoría Interna, sector que tiene asignado un único cargo gerencial, ocupado hasta hoy por el funcionario que ha iniciado su proceso de retiro por jubilación. II) Que en procura de la continuidad de las actividades del sector, el Cr. Sauleda se abocó a la transferencia de sus conocimientos y experiencia al personal asignado a la Auditoría Interna, en particular al Cr. Marcelo Jorge, tarea que fue desarrollada

con conocimiento de la Gerencia General y de la División Capital Humano.

III) Que el citado funcionario ocupa un cargo de Supervisor Profesional, al cual accedió por concurso de oposición y méritos en el año 2012.

IV) Que la División Capital Humano considera que se trató de una experiencia exitosa tanto en tiempo como en contenidos, por lo que sugiere asignar al cargo gerencial de la División Auditoría Interna al Cr. Marcelo Jorge, hasta tanto se provea la vacante de acuerdo al reglamento de ascensos vigente.

RESUELVE: Asignar funciones como Gerente de División Auditoría Interna al funcionario Cr. Marcelo Jorge, hasta tanto se proceda a la provisión definitiva del cargo".

Nº 0391

Expediente Nº 2016-52-1-12543 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR EL FUNCIONARIO DE LA ANV SR. JAVIER FACELLO CONTRA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0332/16 - PAGO DE PARTIDA POR DESVINCULACIÓN DEL BANCO DE LA CAJA COLECTIVA DEL PERSONAL - Se dispone asignar al Dr. Andrés Achard la sustanciación del recurso.

VISTO: El recurso de revocación contra la resolución de Directorio Nº 0332/16 de fecha 19 de octubre del corriente, por la cual se dispuso el pago de una partida como consecuencia de la desvinculación del Banco del funcionamiento de la Caja Colectiva del Personal y se aprobaron los criterios tributarios aplicables para su liquidación, interpuesto por el funcionario de la Agencia Nacional de Vivienda Sr. Javier Facello.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 9 de diciembre del corriente, se hizo entrega de los antecedentes solicitados y se procedió por parte del recurrente a agregar la fundamentación respectiva.

II) Que por tratarse de un recurso promovido por un exfuncionario, a fin de evitar un eventual conflicto de intereses, se estima pertinente encargar su instrucción a un profesional que no pertenezca a la plantilla funcional del Banco.

SE RESUELVE: Encomendar al Dr. Andrés Achard la sustanciación del recurso de que se trata.

Expediente Nº 2016-52-1-03311 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - NÓMINAS DE RENUNCIAS DEL PERÍODO SETIEMBRE-NOVIEMBRE 2016 - Se toma conocimiento.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por la División Capital Humano, con fecha 5 de diciembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que por resolución de Directorio Nº 0205/11 de fecha 15 de junio de 2011, se delegó en la División Capital Humano la aceptación de las renunciaciones presentadas por funcionarios y pasantes, estableciendo, asimismo, que debería dar cuenta a Directorio en forma trimestral de las resoluciones adoptadas en ejercicio de dicha atribución.

CONSIDERANDO: Que con fecha 5 de diciembre del corriente, la División Capital Humano eleva la nómina de renunciaciones aceptadas al amparo de lo dispuesto durante el período setiembre-noviembre 2016.

RESUELVE: Darse por enterado".

La resolución número 0384/16 no se publica por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 18.381 y lo dispuesto por RD Nº 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.